

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 3 de junio de 1939 referente a la distribución de alcohol.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de enero último fueron dictadas las normas para la distribución del alcohol, atendiendo a la situación en aquella fecha. Desde entonces las necesidades de Defensa Nacional tienden a desaparecer, y la liberación de importantes zonas productoras de alcohol permitirán la destilación de grandes cantidades de residuos vínicos y vinos mal elaborados con lo que será mucho mayor la cantidad de alcohol disponible.

Sin embargo, antes de llegar a la completa normalidad en la distribución de alcohol, es indispensable mantener cubiertas las necesidades de carácter preferente y limitar los consumos ordinarios, regulando al mismo tiempo las salidas y destinos de los alcoholes industriales de melazas.

Por lo expuesto y al objeto de abreviar la tramitación de las peticiones y entregas de alcohol para el consumo ordinario (grupo cuartio de la Orden de 28 de enero próximo pasado).

Vengo a Disponer:

1.º Los consumidores de alcohol comprendidos en el grupo cuarto (consumo ordinario) de la Orden Ministerial de 28 de enero pasado deberán solicitar única y exclusivamente alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Las industrias incluidas en el referido grupo que por el carácter especial de las mismas no puedan consumir otra clase de alcohol que el industrial de melazas neutro o deshidratado, tramitarán sus pedidos en la forma señalada en la Orden Ministerial de 28 de enero último.

2.º Los peticionarios de alcohol vínico o de residuos de la vinificación podrán dirigirse directamente (sin trámite previo) a las alcoholeras presentando a las mismas la declaración jurada en la cual constará el cupo-base anual que le corresponda. Si lo estimasen preferible podrán continuar solicitando el alcohol por medio del pedido visado en la forma establecida en la Orden Ministerial de 28 de enero próximo pasado.

3.º Al objeto de evitar duplicidad en las entregas de alcohol vínico y residuos de la vinificación, los fabricantes vendrán obligados cuando reciban el pedido por medio de declaraciones juradas, a relacionar al dorso de las mismas los números de litros servidos y de la guía o guías correspondientes, dando lugar dicha omisión a sanciones que serán proporcionadas a la cuantía del alcohol retirado indebidamente.

4.º La Comisión Interministerial señalará mensualmente el tanto por ciento de alcohol vínico y de residuos de la vinificación que deba ser servido a los peticionarios, en relación con la dozava parte del «cupo-base anual» que haya sido fijado a los mismos, comunicándolo directamente a las Inspecciones de Aduanas correspondientes.

5.º A los consumidores de alcohol de todas clases que reciban el mismo a través de almacenistas y deseen solicitarlo directamente de las fábricas, les será concedido por los Inspectores de Aduanas, su «cupo-base anual» propio, siempre que dichos peticionarios justifiquen debidamente las cantidades recibidas por medio de almacenistas.

Los Inspectores de Aduanas darán cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol de los cupos autorizados en esta forma, para que la misma rebaje la cantidad autorizada del cupo del almacenista abastecedor.

6.º Los consumidores de alcohol de todas clases que teniendo cupo propio deseen solicitar el alcohol por medio de almacenistas, al objeto de obtener mayores facilidades de transportes, envases, etc. podrán solicitarlo y los almacenistas aceptarán el servicio exigiendo a los solicitantes la entrega del pedido visado por las Inspecciones de Aduanas o la declaración jurada con el «cupo-base anual», para poder cursarlo a las fábricas suministradoras.

7.º Los fabricantes de alcohol vínico y de residuos de la vinificación, solamente remitirán en lo sucesivo a la Comisión Interministerial de Alcohol, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la declaración jurada mensual de la situación de sus fábricas, con expresión de las cantidades de alcohol producidas y salidas al consumo durante el mes, indican-

do las existencias en fábrica y las materias primas de que disponen, fijando al mismo tiempo el nombre, clase y cantidad de alcohol servido a cada consumidor.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial de melazas tramitarán los pedidos que reciban correspondientes a las industrias referidas en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la presente Orden, siguiendo exactamente las normas prescritas en la Orden Ministerial de 28 de enero próximo pasado.

9.º Quedan en vigor todos los preceptos fijados en la disposición ministerial del 28 de enero próximo pasado, que no se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para los meses de abril, mayo y junio, las Alcoholeras de alcohol vínico y de residuos de la vinificación podrán entregar a los peticionarios, el ciento por cien de la cuarta parte del «cupo-base anual» que tengan fijado por las Inspecciones de Aduanas correspondientes, como cantidad total, para el segundo trimestre, debiendo las Alcoholeras descontar del total, los adelantos que para dicho trimestre hubiesen entregado a sus peticionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ANUNCIOS

ZONA DE CANGAS DEL NARCEA

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó prorrogar para el año de 1938, el padrón del ejercicio anterior para la recaudación de cédulas personales en los concejos de Ibias y Degaña, y exponerlo al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según determina el artículo 28 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LAVIANA

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó prorrogar para el año de 1938, el padrón del ejercicio anterior, aprobar los cuadernos adicionales al mismo, para la recaudación de cédulas personales en el concejo de Langreo, y disponer que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días, para que, durante ellos y cinco más, según determina el artículo 28 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos cuadernos y padrón se hallarán expuestos en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

El Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Lena, ha nombrado Auxiliar para la cobranza voluntaria y ejecutiva, a don Evaristo Menéndez Suárez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los concejos de Aller, Lena, Quirós y Riosa.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE AVILES

El Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Avilés, ha nombrado Auxiliar para la co-

branza voluntaria y ejecutiva, a don Angel Fernandez y Fernandez-Trapa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los concejos de Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón, Illas y Soto del Barco.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de Oviedo

Convocatoria para la provisión interina de Escuelas

En cumplimiento del artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), esta Comisión ha acordado admitir por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicitudes de Maestras para la regencia interina de Escuelas Nacionales.

Podrán aspirar a ellas todas las que habiendo terminado los estudios del Magisterio no hayan sido inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, suspensas o separadas de la enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesarios según la legislación vigente para el disfrute del haber pasivo.

Durante el plazo señalado, las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comisión (oficinas de la Sección Administrativa) en las horas de 10 a 12, una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda en la lista que se forme.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- Certificado de penales, si hace más de tres meses que la solicitante desempeña Escuela.
- Certificación del Servicio Social.
- Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo oficial de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, si la aspirante no obtuvo destino después del 18 de julio de 1936.
- Hoja de servicios certificada si la solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.
- Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.
- Certificación del Ministerio de Educación Nacional de no haberle sido impuesta sanción alguna.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si el expediente de la interesada obrase en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo.

Son motivos de preferencia los determinados en el artículo 48 de la Orden de 20 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Secretario, Victoriano Argüelles.—V.º B.º.—El Presidente, Alvarez Prada.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Luis Belaunde y Costa, por Real Orden de 20 de septiembre de 1900, para construir dos muelles embarcaderos en el muelle de Ribera del puerto del Musel, traspasada por Real Orden de 14 de abril de 1904 al Sindicato de Veriña Aboño-Musel por R.º O. de 28 de mayo de 1910 al "Sindicato Asturiano del puerto del Musel", y por R.º O. de 12 de febrero de 1921, a la Sociedad Anónima "Ferrocarril de Carreño".

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda, dentro del indicado plazo, formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, P. A., José María Gonzalez del Valle.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Alfonso Gonzalez Alonso, vecino de Piloñeta, (Nava), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Rita", sita en Caleyó y Caperal, parroquia de Priandi, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 2 de la concesión nombrada "Forzosa" número 6.355 y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Norte, 19º36' Oeste, se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª Este, 19º36' Norte, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 19º36' Este, 700 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste, 19º36' Sur, 400 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 19º36' Oeste, 200 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 19º36' Norte, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 19º36' Oeste, 400 metros; de 7.ª al punto de partida Oeste, 19º36' Sur, 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos son los mismos de la mina nombrada "Forzosa", número 6.355.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el

Sr Gobernador civil dicho registro con el número 24.172, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Anuncios

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Manuel Garcia Perez, de Barcia, (Luarca), un escrito por el que solicita autorización para poner en su instalación de serrería de madera, una sierra de cinta más, de 90 centímetros de diámetro.

Se hace público por si esto diera lugar a alguna reclamación se presente ésta en el plazo de ocho días ante estas oficinas (Campomanes, 15).

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado ante esta Jefatura de Industria, don Calogero Orlando Bommarito, domiciliado en Cudillero, un escrito por el que solicita autorización para instalar una pequeña industria de Salazones de Pescados.

Se hace público por si esto diera lugar a alguna reclamación, se haga ésta en el plazo de ocho días en estas oficinas (Campomanes, 15).

Oviedo, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El Sr D. Luis Casielles Galan, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de ayer acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía que promovió el Procurador D. Rafael Flórez, en nombre de D. José Garcia Fernandez, vecino de Grado, contra el desconocido albaceazgo o en su caso herederos de D.ª Adela Dominguez Gonzalez, vecina que fué de la expresada villa de Grado, sobre pago de seis mil setecientas treinta y dos pesetas, mandando conferir traslado a la parte demandada para que dentro de nueve días comparezca en los autos.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda a la parte demandada, o sea al desconocido

albaceazgo o en su caso herederos de doña Adela Dominguez Gonzalez, para que dentro de nueve días, pueda comparecer en la misma, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples para contestarlas, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia, a tres de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 27.138 expedido en este Establecimiento el día 9 de noviembre de 1938, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 12 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Cooperativa Eléctrica de Langreo Sociedad Anónima

AMORTIZACIONES

En el sorteo verificado en La Felguera el día 10 de junio, ante el Notario don José María Gomez y Rodriguez-Alcalde, correspondiente al año 1939 y mediante la debida autorización de la Superioridad, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones de esta Entidad, emitidas el 4 de octubre de 1934.

Se amortizan las 80 obligaciones número 201 a 210, 2.841 a 2.850, 8.171 a 8.180, 8.511 a 8.520, 8.691 a 8.700, 8.701 a 8.710, 8.901 a 8.910 y 9.181 a 9.190 inclusive, dando comienzo el 1.º de julio próximo el reembolso a los tenedores del importe de los títulos amortizados, de cuyo pago se encargarán los Bancos Hertero (Oviedo Sucursales de Sama y La Felguera), Minero Industrial de Asturias y Urquijo de Madrid, contra entrega de los mismos y de los documentos que acrediten su legítima adquisición.

INTERESES

A partir del 1.º de julio próximo y también con la oportuna autorización, se pagarán los intereses correspondientes al primer semestre del año en curso de las Obligaciones de esta Entidad de la emisión del 4 de octubre de 1934, contra entrega del cupón número 10.

El importe líquido del cupón es de 13,50 pesetas, tenida en cuenta la deducción del importe de los impuestos en vigor, incluso la marcada por la Ley del 19 de junio de 1936.

Los Bancos citados efectuarán este pago mediante la factura correspondiente y presentación del cupón y documentos acreditativos de su legítima posesión.

La Felguera, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, J. Alemany.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial